Auto 1895
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00277 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores Ricardo Javier Cardona Cano y Ana Cecilia Tapasco Melchor, a través de apoderado judicial en amparo de pobreza, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

Sea lo primero establecer que el despacho asume la competencia en razón al factor territorial, por lo dispuesto en el artículo 28, ordinal 13 literal C del C.G.P, al referirse en el encabezado de la demanda y en las direcciones de notificaciones de los solicitantes una dirección de la ciudad de Armenia Q., y no como lo asentó en el acápite de proceso, jurisdicción y competencia de la demanda, esto es, en razón a que el último domicilio conyugal es conservado por el cónyuge.

De otro lado, el Decreto 806 de 2020, estableció en el inciso 1 del Artículo 6º:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."

Tenemos en la presente demanda, pese a que no se indicaron correos electrónicos de la parte actora, por la naturaleza del presente asunto y la finalidad de la norma, no se inadmitirá.

Finalmente, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesta por los señores Ricardo Javier Cardona Cano y Ana Cecilia Tapasco Melchor, a través de apoderado judicial en amparo de pobreza, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar a la acción el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Prescindir del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q., para que intervengan a favor de los intereses de la menor hija del matrimonio.

QUINTO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

SEXTO: Reconocer personería suficiente al abogado Iván Trujillo Arbeláez, quien actúa en amparo de pobreza, para representar a las partes, de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial - poder.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
543acd10c9a3c33ff62493670b18ee6ae6f8b3a276900f67d197afcd59863fb0
Documento generado en 19/11/2020 12:14:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica